



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

III LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO: 30-4-92

NUM.: 19

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

LEY POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS PRECEPTOS DE LA LEY
2/1986, DE 5 DE MARZO, DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA RIOJA.

Págs.

482

LEY POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS PRECEPTOS DE LA LEY 2/1986, DE 5 DE MARZO, DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA RIOJA.

El Pleno de la Diputación General de La Rioja, en su sesión celebrada el día 23 de abril de 1992, aprobó definitivamente el Proyecto de Ley por la que se modifican determinados preceptos de la Ley 2/1986, de 5 de marzo, del Consejo de la Juventud de La Rioja con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo establecido en el art. 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 25 de abril de 1992.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

PREAMBULO

Mediante la Ley 2/1986, de 5 de marzo, del Consejo de la Juventud de La Rioja, se pretendía facilitar la participación de los jóvenes riojanos en la tarea colectiva del progreso democrático de nuestra región, estableciendo el marco adecuado para hacer efectiva dicha participación a través del Consejo de la Juventud, que, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, se erigía en portavoz de la opinión e inquietudes

de los jóvenes ante los poderes públicos de la Comunidad.

La misma Ley, a lo largo de su articulado, preveía la creación de Consejos Locales y Comarcales que actuaran como órganos de relación con los Municipios de sus respectivos ámbitos territoriales.

La extensión de la participación de la juventud en el ámbito territorial de la Comunidad, ha evidenciado la necesidad de regular dichos Consejos Locales y Comarcales. No obstante, la experiencia ha demostrado la oportunidad de configurarlos, al igual que el Consejo de la Juventud, como Entes con personalidad jurídica propia, al objeto de garantizar su plena autonomía en la actuación y facilitar la consecución de sus fines.

Por esta razón, mediante la presente Ley, se pretende crear el marco legal adecuado para satisfacer esa necesidad. Con ello se cumple, igualmente, la Resolución aprobada por el Pleno de la Diputación General en su sesión celebrada el día 15 de febrero de 1991.

Artículo único. Los artículos 1º y 18º de la Ley 2/1986, de 5 de marzo, del Consejo de la Juventud de La Rioja, quedan redactados con el tenor literal que a continuación se transcribe:

Artículo 12.

1) Se constituye el Consejo de la Juventud de La Rioja como Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus fines. Se regirá por la presente Ley, normas que la desarrollen y Reglamento de Régimen Interno que elabore el propio Consejo.

2) El Consejo de la Juventud de La Rioja se configura como órgano de relación, en los temas relativos a la juventud, con las entidades públicas en el territorio de la Comunidad Autónoma y especialmente con el Gobierno de La Rioja, a través del Departamento correspondiente en cada caso. No obstante, la relación con la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud será preferente y fundamental.

3) Sin perjuicio de su integración como miembros del Consejo de la Juventud de La Rioja, en el ámbito de los Municipios y de las Comarcas naturales, podrán crearse Consejos Locales y Comarcales de Juventud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º de la presente Ley. Dichos Consejos gozarán de personalidad jurídica propia, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 18º.

Los Consejos Locales y Comarcales, en su caso, se configuran como entes de relación, en los temas de juventud, con los municipios de su ámbito territorial.

El ámbito de funcionamiento será el de su municipio o comarca natural.

Los fines de estos Consejos serán los señalados para el Consejo de la Juventud de La Rioja en la presente Ley.

En cada municipio o comarca sólo podrá existir un Consejo que agrupará a las Asociaciones legalmente constituidas en este ámbito y que soliciten expresamente pertenecer al mismo.

La participación de las asociaciones de los municipios en el Consejo Comarcal se realizará a través del correspondiente Consejo Local. No obstante, allí donde no esté constituido este último Consejo la participación podrá ser directa.

La composición y funcionamiento de los Consejos Locales y Comarcales, se regulará mediante Decreto, el cual establecerá su estructura orgánica y los recursos económicos de los mismos.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL</p> <p>Un año 5.000ptas. Precio del ejemplar..... 100 »</p>	<p>EDICION Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA C/ Marqués de San Nicolás, 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
---	--